



No. **380 - 12**

Dra. Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión llevada a efecto el 23 de febrero de 2012 avoca conocimiento del Oficio N. 0178-SUBDMQ-2012 de 14 de febrero de 2012, suscrito por la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a través del cual corre traslado el informe que dice relación a "LA INTERVENCIÓN REALIZADA EN EL INSTITUTO DE AUDICIÓN Y LENGUAJE -INAL-" de esta ciudad de Quito, preparado por los señores: doctor Carlos Jiménez Z., doctora Melva Yépez B. y licenciada Alejandra Hidalgo, funcionarios del Ministerio de Educación y CONADIS, en su orden. En dicho informe se tiene que el licenciado **CARLOS MARÍA DAVID VARELA TORRES**, profesor de Arte en Madera (Carpintería) de la prenombrada institución educativa, presuntamente habría consumido cigarrillo y alcohol al interior del plantel, durante el desarrollo de la jornada educativa- Por lo relatado los miembros del Tribunal A quo, considerando que las faltas imputadas al mentado profesional de la educación, revisten gravedad y consecuentemente deben ser investigadas a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a las señoras: MSc. Laura Vargas y doctora Rosa González, Supervisoras Provinciales de Educación, como coordinadora y miembro de la subcomisión especial investigadora, respectivamente, concediéndoles el plazo de 30 días para el cumplimiento del mandato precedente, providencia que fue notificada con Oficio No. 11-0135 de 25 de febrero de 2012, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho denunciado, el 12 de abril de 2012 presentan a la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el expediente e informe final del sumario;

QUE en sesión llevada a efecto el 26 de abril de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en razón de la competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5



del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente del sumario administrativo instruido, entre otros, al licenciado **CARLOS MARÍA DAVID VARELA TORRES**, profesor del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje de esta ciudad de Quito, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran del expediente, concluye: Que en la tramitación del sumario se han observado estrictamente los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más Leyes conexas, por lo que declara su validez; Que en cuanto al hecho materia del presente sumario, encuentra que el licenciado Carlos María David Varela Torres, es responsable de los hechos denunciados, siendo criterio de los miembros del tribunal inferior, que las faltas en las que ha incurrido el indiciado son causales de destitución, en consecuencia, se inhíben de resolver sobre lo principal y remiten el expediente original para conocimiento y decisión del organismo superior competente, providencia que obra del Oficio No. 11-0294 de 30 de abril de 2012, suscrito por la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión extraordinaria celebrada el 21 y 23 de mayo del año 2012, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido, entre otros, al licenciado **CARLOS MARÍA DAVID VARELA TORRES**, profesor del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el No. MINEDUC-AC-2012-12846-E el 4 de mayo de 2012. Al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, y valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y descargo; haberlo escuchado sus exposiciones al sumariado y al abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación efectuada al abogado Marco Troya Núñez, que reza del Oficio N. 123-cDPR1-2012 de 16 de mayo de 2012; y, deliberaciones pertinentes, **CONSIDERAN**: Que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez.- Que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado, e informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que acogen en todas sus partes, en especial el Capítulo 3 de CONCLUSIONES que en su parte pertinente dice: (...) "3.12. Que del estudio de los



antecedentes se ha determinado la existencia de indicios de responsabilidad del Lic. Carlos María David Varela Torres, profesor de Arte en Madera (carpintería) del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, en el año lectivo 2011- 2012, porque en el informe de la Comisión Interventora, consta: "...el profesor de carpintería supuestamente ingiere alcohol y fuma..."; "... profesores que fuman en el interior del establecimiento (...) el de carpintería..." de lo que se colige que, existen indicios de responsabilidad del referido docente porque presuntamente ha incurrido en maltrato en contra de estudiantes del plantel según el concepto del Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, ha inobservado la disposición del Art. 11 literales a), b), f), l) y m); y, ha cometido las prohibiciones establecidas en el Art. 132 literales f) y q), los dos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; así como la disposición pertinente del Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. 0052-09 expedido el 2009-02-11, que en su parte principal prohíbe el consumo de cigarrillos y alcohol en los establecimientos educativos, todo lo cual motivó la instrucción del Sumario Administrativo en su contra. Referencias: Informe de la Comisión Interventora. Fjs. 21, 23 y 25. Providencia de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha, con la que se dispone la instrucción del Sumario Administrativo en contra del Lic. Carlos María David Varela Torres. Fjs. 4 a 6. Copia de título profesional y nombramiento del Lic. Carlos María David Varela Torres. Fjs. 292 y 580. Certificado del tiempo de servicios del Lic. Carlos María David Varela Torres en el INAL, desde julio de 1986 hasta la fecha. Fj. 584. Distributivo de Trabajo que en el año lectivo 2011-2012, cumple el Lic. Carlos María David Varela Torres como profesor de Arte en Madera (carpintería) Fj. 288./ 3.13.- Que del análisis de los documentos que obran en el proceso, antecedentes, pruebas aportadas por las partes, declaraciones testimoniales y versiones de los estudiantes, se ha podido evidenciar que el Lic. Carlos María David Varela Torres, durante la jornada de labores del año lectivo 2011-2012, ha consumido cigarrillos al interior del establecimiento educativo y ha estado con aliento a licor, por lo que, ha incurrido en maltrato en contra de estudiantes del plantel según el concepto del Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, ha inobservado lo dispuesto en el Art. 11 literales a), b), f), l) y m); y ha cometido las prohibiciones estipuladas en el Art. 132 literales f) y q), los dos, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como la disposición pertinente del Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. 0052-09 expedido el 2009-02-11, que en su parte principal prohíbe el consumo de cigarrillos y alcohol en los establecimientos educativos./ Referencias: Respuesta a la séptima pregunta de la declaración de la Dra. Melva Yépez, funcionaria del Ministerio de Educación, en la que dice: 'SÉPTIMA.- ¿Cuáles son los nombres de los docentes involucrados en las presuntas denuncias, a los que usted se refiere en la página catorce de su Informe, documento que se pone a la vista? RESPUESTA: De acuerdo a versiones verbales de padres de familia, algunos docentes sordos y algunos estudiantes, quienes manifestaron sobre las supuestas faltas cometidas por (...) y al Lic. Carlos Varela, exclusivamente porque fuma y toma.' Fj. 302./ Versión de los hechos dada por la menor de edad sorda, Jenifer Alejandra Haro Muñoz, estudiante de Octavo Año de Educación General Básica, paralelo 'B' del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, en la que consta; '...le gusta fumar con el profesor de carpintería Carlos Varela...' Ej. 355./ Versión de los hechos dada por la menor de edad sorda, Daysi Fernanda Guamán Quilligana, estudiante de Primer Curso de Bachillerato, especialidad Modas y Diseño del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, en la que consta: '...Carlos el profesor de carpintería toma mucha cerveza, vino y tabaco ha olido, el aula siempre huele a tabaco, cerveza, preguntamos quién está fumando y es él, siempre huele, no se lava los dientes, tiene un



*aliento horrible... ' Fj. 356 reversa/. Versión de los hechos dada por la menor de edad sorda, Alejandra Joteli Guerra Taramona, alumna del 9° Año de Educación General Básica, paralelo 'A', especialidad Computación del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, en la que consta: '...el profesor Vinicio Mera, se va con el profesor Carlos Varela de carpintería y el profesor Francis Caza, siempre huelen a licor... 'Ej. 358 reverso.'. Es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Art. 11.- (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."; "Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las persona en condición de doble vulnerabilidad"; "44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./ Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."; "45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./ Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica..."; y, "46.- (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones". Por lo relatado, el encausado en el desempeño de su función docente, ha mantenido un comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, docentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo, más aún si son alumnos con capacidades especiales; en tal virtud, el procesado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos 11 numeral 3, 35, 44, 45, 46 numeral 4, 47 numeral 7, 48 numeral 7, y 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 11, 26 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; Art. 48 letras e) y g) de la Ley Orgánica del Servicio Público; Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. 0052-09 de 11 de febrero de 2009; artículos: 11 letras a), b), e), f), i) y l) y 132 literales q), s), u) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: "1.- **DESTITUIR** del cargo al*



licenciado **CARLOS MARÍA DAVID VARELA TORRES**, profesor del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha...";

QUE mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2012-00200-MEM de 15 de junio de 2011, el doctor Víctor Olivo Vinuesa, Coordinador Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Recurso de Apelación interpuesto para ante la señora Ministra de Educación, por el señor **CARLOS MARÍA DAVID VARELA TORRES**, en contra de la Resolución No. 313-12 de 07 de junio de 2012, emitida por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, que le destituye del cargo de profesor del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje de esta ciudad de Quito; así como también remite el original del expediente del sumario administrativo, contenido en 717 fojas y 4 Cds. Mediante escrito ingresado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 29 de junio de 2012, signado con el trámite No. 18382-E, el recurrente presenta un alegato al recurso interpuesto;

QUE de la revisión y análisis del expediente administrativo, y con apego a la realidad procesal se puede establecer lo siguiente: **1-** Que la sanción de destitución impuesta al licenciado **CARLOS MARÍA DAVID VARELA TORRES**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos. En sus sustanciación se observaron las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; **2.-** Que a fojas 472 del expediente consta la declaración de la señorita Yesenia Gabriela Tapia Analuisa, Presidenta del Gobierno Estudiantil del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, que dice: "... algunos compañeros me llaman como Presidenta del Consejo Estudiantil, se acercan donde mí y yo pregunto qué pasa, me cuentan que el Profesor Carlos Varela, está tomando, huele a whisky, que está fumando o tomando escondido, cierra la puerta que da la clase al patio, que en callejón toma y fuma. Muchas veces golpean y golpean la puerta para entrar a clase para entrar a trabajar, la Inspectora Anita, les reclama que vayan a clases, los alumnos le cuentan a Anita que está cerrada la puerta, Anita le llama al Profesor Carlos Varela, al celular y abre la puerta, y huele a trago, tiene aliento a whisky, los alumnos ven que bota las colillas del tabaco, en la mesa tiene una botella de whisky..."; que a fojas 113 a 122 del expediente consta el informe concluyente emitido por la Subcomisión Especial investigadora que en el numeral 3.13 dice: "Que del análisis de los documentos que obran en el proceso, antecedentes, pruebas aportadas de las partes, declaraciones testimoniales y versiones de los hechos de las estudiantes, se ha podido evidenciar que el **Lic. Carlos María David Varela Torres**, durante la jornada de labores del año lectivo 2011-2012, ha consumido cigarrillos al interior del establecimiento educativo y ha estado con aliento a licor, por lo que ha incurrido en maltrato en contra de estudiantes del plantel ... y ha cometido las prohibiciones estipuladas en el artículo 132 literales f) y q) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como la disposición pertinente del Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. 0052-9 expedido el 2009-02-11, que en su parte principal prohíbe el consumo de cigarrillos y alcohol en los establecimientos educativos", imputaciones que no han sido desvirtuadas por el recurrente, quedando demostrado los hechos que ameritaron la instrucción del proceso administrativo al sumariado; **3.-** Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; y por el contrario, del contexto del sumario administrativo fehacientemente se demuestran las imputaciones que motivaron la sanción impuesta; y, 4.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN **USO** de la Delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h),

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **INADMITIR** a trámite el Recurso de Apelación y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución impuesta por la Comisión Regional de Defensa Profesional Regional 1, al licenciado **CARLOS MARÍA DAVID VARELA TORRES**, ex profesor de Arte en Madera (carpintería) del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje - INAL, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, contenida en el Acuerdo No. 313-12, por haber infringido expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 numeral 3, 35, 44, 45, 46 numeral 4, 47 numeral 7, 48 numeral 7, y 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 11, 26 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículo 48 letras e) y g) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 0052-09 de 11 de febrero de 2009; artículos 11 letras a), b), e), f), i) y l) y s) y 132 literales q), s), u) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

03 AGO. 2012



Dra. Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz
Revisado por: Williams Cuesta Lucas
Aprobado por: Giovanni López Endara
31-07-2012
Copias
-Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Director Nacional de Talento Humano
-Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
-Directora Provincial de Educación de Pichincha
-Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha
-Comisión de Defensa Profesional Regional 1
-Rector del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje
-Colector del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje
- Lic. Carlos María David Varela Torres
- Ab. Marco Troya Núñez - Casillero Judicial No. 2335 - Palacio de Justicia de Quito